

**INFORME N° 12-2024-ATDS**

**INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PRIMER LUGAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1**

Para : YVAN ANTONIO MENACHO CARRASCO  
Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales

Asunto : Informe de pérdida de Buena Pro del primer lugar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Cajamarca 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Referencia : a) Carta N° 026-2024-GG/SEIJEL SAC.  
b) Carta N° D000405-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG  
c) Carta N° 028-2024- GG/SEIJEL SAC.

Fecha : Santiago de Surco, 18 de junio de 2024

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez informar el resultado de la revisión de la documentación presentada por la empresa **SEIJEL S.A.C.** con **R.U.C. N° 20601785677**, ganadora de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Cajamarca 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

**I. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante Carta N° 026-2024-GG/SEIJEL SAC., presentada con expediente N° 2024-0054891, la empresa **SEIJEL S.A.C.** remite documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- 1.2. Con Carta N° D000405-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG se observan los documentos para el perfeccionamiento de contrato presentados por la empresa **SEIJEL S.A.C.**
- 1.3. Mediante Carta N° 028-2024- GG/SEIJEL SAC., presentada con expediente N° 2024-0058001, la empresa **SEIJEL S.A.C.**, presenta documentos para subsanar la observación.

**II. Base legal:**

- 2.1. Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

**III. Análisis y comentarios:**

**3.1. Sobre la obligación de contratar y la presentación de documentos.**

Conforme lo dispuesto en el numeral 136.11 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la empresa **SEIJEL S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro y el Programa

  
<sup>1</sup> Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentran obligados a contratar, en ese sentido, el numeral 141.1<sup>2</sup> del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el postor que resulta ganador de la Buena Pro, presenta dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, los requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese sentido, habiendo resultado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, la empresa **SEIJEL S.A.C.**, presentó con la Carta N° 026-2024-GG/SEIJEL SAC., documentos para el perfeccionamiento del contrato.

De la revisión de la documentación adjunta, se dan observaciones las cuales están contenidas en la Carta N° D000405-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG otorgando un plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar lo siguiente:

"(...)

- *La copia del DNI del representante se encuentra borrosa, por lo que deberá presentar una de forma clara.*
- *No se acredita que la operaria propuesta cuente con buena salud física de conformidad con lo solicitado en el punto 5.2 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas.*
- *No se acreditan las capacitaciones señaladas en los puntos 3.1.4 y 3.1.5 del punto 3.1 de la Ficha de Homologación que forma parte de las Bases integradas.*
- *No acredita que los materiales e implementos de limpieza cumplan con la Ficha de Homologación que forma parte de las Bases integradas.*
- *No acredita contar con los equipos para el servicio de limpieza señalados en el punto 5.13 de los Términos de Referencia, en concordancia con el punto 3.1.4 del punto 3.1 de la Ficha de Homologación que forma parte de las Bases integradas.*
- **Las pólizas de Deshonestidad y Responsabilidad civil no incluyen como asegurado adicional al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ni se encuentran endosadas a favor del mismo, de conformidad con lo señalado en el punto 5.15. Asimismo, deberá acreditar que las pólizas se encuentran vigentes (adjuntar factura de pago de la prima de seguros)**

(...)" (Resaltado es nuestro)

### 3.2. Sobre la subsanación

La empresa denominada **SEIJEL S.A.C.**, presentó la Carta N° 028-2024- GG/SEIJEL SAC. mediante expediente N° 2024-0058001, adjuntando documentación para subsanar las observaciones efectuadas a la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

<sup>2</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada para la subsanación de la observación realizada por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, se evidencia que, solo la póliza de responsabilidad civil se encuentra endosada a favor del Programa Nacional de Alimentación escolar Qali Warma, a pesar de haberse solicitado en la observación y ser requerido en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas, como se aprecia a continuación:

#### 5.15 SEGUROS.

- **EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes, durante el plazo de prestación del servicio, pólizas de seguros que consideren como asegurado adicional al PROGRAMA, en Compañías Aseguradoras que le permita cubrir como mínimo los siguientes riesgos y montos.**
- Las pólizas deberán ser presentadas a la suscripción del contrato.
- Las pólizas a presentar corresponden a Póliza de deshonestidad y póliza de responsabilidad civil, Los mismos que se detalla de acuerdo a cada ítem:

Cabe señalar que, si bien se trata de una póliza que cubre las materias de Deshonestidad y la de Responsabilidad Civil, el endoso de modificación N° 5781445, señala de manera clara que, la inclusión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es exclusivamente respecto a la responsabilidad civil, omitiéndose la materia de deshonestidad.



### ENDOSO DE MODIFICACIÓN N° 5781445

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0415300065  
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

#### Datos de la Póliza

Póliza N°:	90028291		Ramo:	RESPONSABILIDAD CIVIL Y DESHONESTIDAD
Vigencia-Inicio:	12/06/2024 12:00 hrs		Término:	12/06/2025 12:00 hrs
Oficina:	Chiclayo			

#### Datos del Contratante

Nombre o Razón Social:	SEIJEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Dirección:	ATAHUALPA 298 - BAGUA (AMAZONAS) - BAGUA (PROV)

#### Observaciones y Comentarios

Se hace constar, por medio del presente endoso, que mediante comunicación vía solicitud electrónica Nro. 08460524 del Sr. CONSULTORA NORTE ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SAC Asesor y Corredor de seguros del contratante en referencia, estamos procediendo a modificar la póliza desde el 12.06.2024, de acuerdo al siguiente detalle:

#### 01. ASEGURADO ADICIONAL:

Se incluye como asegurado adicional a PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA CON RUC20550154065 quedando expresamente acordado y entendido que su inclusión es exclusivamente respecto a la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros que le pudiera alcanzar las actuaciones del contratante de la póliza.

Demás términos y condiciones según póliza matriz.  
El presente endoso no genera movimiento de prima

ONDP

En consecuencia, por lo indicado líneas arriba, resulta improcedente realizar la formalización del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Cajamarca 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 141.3<sup>3</sup> del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa **SEIJEL S.A.C.** con **R.U.C. N° 20601785677**, pierde automáticamente la buena pro por no haber subsanado correctamente lo solicitado para el perfeccionamiento del contrato, siendo esta, una casusa atribuible al postor, debiendo proceder a requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación, una vez consentida la pérdida de la Buena Pro, para que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

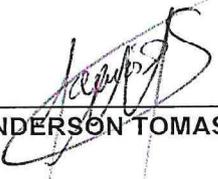
#### **IV. Conclusiones:**

- 4.1. Al no haberse subsanado correctamente lo solicitado la empresa denominada **SEIJEL S.A.C.** con **R.U.C. N° 20601785677** pierde automáticamente la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Cajamarca 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

#### **V. Recomendaciones:**

- 5.1. Se recomienda dar cumplimiento al artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, numeral 141.3<sup>4</sup> comunicando al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, a fin de que presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANDERSON TOMAS DIAZ SANCHEZ**

---

<sup>3</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

<sup>4</sup> "(...) una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"